



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1276-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 17 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-060254, de fecha 29 de agosto de 2023, promovido por la administradora **KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ**, que corre mediante SISTRAD 2.0; sobre Autorización de Matrícula; Informe N° 009-2023-OCA-UNJFSC, de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Central de Admisión; Informe N° 073-2023-VRAC-UNJFSC del Vicerrector Académico; Informe N° 0972-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto N° 1061-2023-R-UNJFSC, del Rector; y el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 15 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen en normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1276-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 17 de noviembre de 2023

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: *“una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)”.* (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: *“(…) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)”.*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante el SISTRAD 2.0, la administrada **KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ**, manifiesta que: *“(…) Mediante el presente solicito se me autorice matricularme en vista que realice mi proceso de admisión 2023-I en modalidad de traslado externo, no complete matricularme en su debido momento porque la Universidad San Pedro demora en proporcionarme mis documentos, perjudicándome grandemente, en el mes de mayo recién me entregaron mi certificado de estudios vía correo electrónico porque la Univ. San Pedro no atiende de manera presencial, (...)”.*

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, con Informe N°009-2023-OCA -UNJFSC, de fecha 01 de setiembre de 2023, manifiesta que: *“Según Reglamento de Admisión Art. 55°. El ingresante de pregrado perderá su vacante en los siguientes casos: a) cuando después de culminado el proceso de matrícula regular, los que alcanzaron vacante no se matricularon. Es según lo establecido en el reglamento de admisión, pero se entiende la demora y mal funcionamiento de los diferentes sistemas de universidades no licenciadas; por ello, queda en potestad, y en uso de las atribuciones que le confieren al Consejo Universitario y al Rector, dar viabilidad a lo peticionado según la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, (...)”.*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1276-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 17 de noviembre de 2023

Que, con Informe N° 0370-2023-ORA/ORAA, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, informa que: *"la administrada es ingresante modalidad traslado externo extraordinario, No registra ninguna matrícula en la intranet académica"*.

Que, mediante Informe N° 073-2023-VRAC-UNJFSC, el área legal del Vicerrectorado Académico de la UNFSC, concluye y recomienda: *"(...) Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda declarar VIABLE la solicitud presentada por la administrada MELINA KAROL CELESTINO LÓPEZ sobre AUTORIZACION DE MATRICULA EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-II" en la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Consecuentemente, se RECOMIENDA derivar el presente informe, a la Oficina de Rectorado, a fin de que se ponga a consenso del Pleno del Consejo Universitario la "AUTORIZACION DE MATRICULA EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-II" en la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; a favor de MELINA KAROL CELESTINO LÓPEZ, (...)".*

Que, al respecto el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 0629-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de julio de 2023, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: *"(...) es imprescindible destacar que la Ley Universitaria vigente, en su artículo 98° señala lo siguiente: "La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito." En consecuencia, es evidente que LA LEY UNIVERSITARIA, NO ES LA NORMATIVA QUE SEÑALA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL INGRESANTE PIERDE LA VACANTE, sino que establece que esto sea regulado por un reglamento interno propio de las universidades, siendo en nuestro caso el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISION DE PREGRADO – UNJFSC, el cual es aprobado por el Consejo Universitario de nuestra casa de estudios superiores, estableciendo en su inciso c) del artículo 55° que "El ingresante de pregrado perderá su vacante en los siguientes casos: (...) c) Cuando después de culminado el proceso de matrícula regular, los que alcanzaron vacantes no se matricularon. (...) Ante ello, el artículo 55° del marco normativo antes señalado, como ha podido observarse en sus incisos, se entiende como UNA SANCIÓN A LOS INGRESANTES, al incumplir los plazos o presentar información falsa. Sin embargo, con respecto al inciso c) que el estudiante pierda su vacante, no permitiéndole la matrícula, debido a que no lo hizo en el plazo indicado, a nuestro considerar es un acto injusto, debiéndose tener en cuenta que el ingresante ha cumplido con realizar el examen de admisión alcanzando el puntaje requerido para adquirir esa vacante, así como el de cumplir con todos los tramites de inscripción y pagos respectivos. Del análisis del presente tema controvertido, se verifica que el administrado ha cumplido con todos requisitos de admisión a la Universidad, como haber realizado los pagos para la postulación, los tramites, haber asistido a realizar su*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1276-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 17 de noviembre de 2023

examen de conocimientos como proceso obligatorio principal; así como alcanzar el puntaje suficiente para ingresar, por lo tanto resultaría posible el ingreso a la matrícula, siempre y cuando el Consejo Universitario declare procedente LA EXCEPCIÓN DEL C) DEL ARTÍCULO 55° DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO – UNJFSC a la solicitud. (...) habiendo analizado la forma de lo peticionado, es posible EXCEPTUAR DEL INCISO C) DEL ARTICULO 55° DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO – UNJFSC a la ingresante KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ, y así el administrado pueda continuar con sus estudios de su segunda carrera en base a lo desarrollado precedentemente en el informe legal, opinando PRIMERO: Es posible EXCEPTUAR DEL INCISO C) DEL ARTICULO 55° DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO – UNJFSC a la ingresante KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ de considerarlo pertinente el Consejo Universitario acerca del expediente administrativo, (...)."

Que, en su turno el Vicerrector Académico con Decreto N° 4687-2023-VRAC-UNJFSC, fecha 07 de noviembre de 2023, deriva los actuados al Rectorado indicando: "Considerando el INFORME N° 0972-2023-OAJUNJFSC, traslado para su conocimiento y con su venia sea visto en Sesión de Consejo Universitario".

Que, con Decreto N° 8538-2023-R-UNJFSC, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario de fecha 15 de noviembre de 2023; se acordó entre otros acuerdos, los siguientes: "EXCEPTUAR, del Inciso c) del Artículo 55° del Reglamento Académico General de Admisión de Pregrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a la ingresante KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ. AUTORIZAR, la matrícula Excepcional para el Semestre Académico 2024-I, de doña KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ, ingresante de la ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad y el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 15 de noviembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1º.- EXCEPTUAR, del Inciso c) del Artículo 55° del Reglamento Académico General de Admisión de Pregrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a la ingresante KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1276-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 17 de noviembre de 2023

- Artículo 2º.-** AUTORIZAR, la matrícula Excepcionalmente para el Semestre Académico 2024-I, de doña **KAROL MELINA CELESTINO LOPEZ**, ingresante de la **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, de la Facultad de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 3º.-** AUTORIZAR, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 4º.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5º.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6º.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr. –



Dr. CESÁR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1276-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 01 de Diciembre del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 19

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

E.P DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS-FACULTAD DERECHO

CELESTINO LOPEZ, KAROL MELINA

ARCHIVO

- / STD2445